



Roj: **STS 5429/2025 - ECLI:ES:TS:2025:5429**

Id Cendoj: **28079110012025101726**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **02/12/2025**

Nº de Recurso: **7752/2021**

Nº de Resolución: **1769/2025**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **RAFAEL SARAZÁ JIMENA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJPI, Salamanca, núm. 9, 22-06-2018 (proc. 421/2017),**

SAP SA 462/2021,

ATS 12215/2023,

ATS 5144/2024,

ATS 14868/2024,

STS 5429/2025

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 1.769/2025

Fecha de sentencia: 02/12/2025

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 7752/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 26/11/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Procedencia: Audiencia Provincial de Salamanca, Sección 1.^a

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Fernando Javier Navalón Romero

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: MC/ACS

Nota:

CASACIÓN núm.: 7752/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Fernando Javier Navalón Romero

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 1769/2025

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025.

Esta Sala ha visto el recurso de casación respecto de la sentencia 385/2021, de 8 de junio, dictada en grado de apelación por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Salamanca, como consecuencia de autos de juicio ordinario núm. 421/2017 del Juzgado de Primera Instancia número 9 bis de Salamanca, sobre nulidad de cláusula suelo.

Es parte recurrente Ibercaja Banco S.A., representado por el procurador D. Juan Manuel Andrés Alamán y bajo la dirección letrada de don Jesús Giner Sánchez.

Es parte recurrida D.ª Micaela y D. Ceferino, representados por el procurador D. José Antonio Julián Ortín y bajo la dirección letrada de D. Nahikari Larrea Izaguirre.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia.*

La representación procesal de D.ª Micaela y D. Ceferino interpuso demanda de juicio ordinario contra Ibercaja Banco S.A., que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia número 9 bis de Salamanca, y finalizó con sentencia núm. 207/2018, de 22 de junio, en la que, sucintamente y en lo que es relevante para este recurso, no se aceptó la validez del contrato privado de novación de la cláusula suelo y renuncia de acciones, se declaró la nulidad de la cláusula suelo del préstamo hipotecario concertado entre las partes y se condenó a Ibercaja Banco S.A., a restituir a la parte demandante las cantidades cobradas en aplicación de dicha cláusula, con expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia.*

1.-La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de Ibercaja Banco S.A. La representación de D.ª Micaela y D. Ceferino se opuso al recurso.

2.-La resolución de este recurso correspondió a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Salamanca, que lo tramitó con el número de rollo 679/2018, y tras seguir los correspondientes trámites dictó sentencia 385/2021, de 8 de junio, que desestimó el recurso interpuesto por Ibercaja Banco S.A., a la que condenó al pago de las costas de su recurso de apelación.

TERCERO.- *Interposición y tramitación del recurso de casación.*

1.-La representación de Ibercaja Banco S.A., interpuso recurso de casación.

El motivo único del recurso de casación fue:

«Único: por el cauce del artículo 477.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, infracción del artículo 6.2 del Código Civil, en relación con los artículos 1809 y 1819 del Código Civil, y de la doctrina sobre la validez de la transacción referida a las cláusulas suelo celebrada entre una entidad prestamista y un prestatario consumidor, contenida en la sentencia núm. 205/2018 del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2018».

2.-Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las partes, por medio de auto de 27 de noviembre de 2024 se admitió el recurso de casación y se acordó dar traslado a la parte recurrida personada para que formalizara su oposición.

3.-La parte recurrida no formalizó oposición al recurso.

4.-Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 26 de noviembre de 2025 en que ha tenido lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Remisión a la jurisprudencia sobre la novación de la cláusula suelo y la renuncia de acciones.*



1.-Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 580 y 581/2020, de 5 de noviembre, y en concreto para asuntos en los que, en su mayoría, ha sido recurrente Ibercaja (y que guardan identidad con el presente), a partir de las sentencias 325/2021, de 17 de mayo, 335, 336, 338, 339 y 340/2021, todas ellas de 18 de mayo, y más de doscientas sentencias dictadas en fechas posteriores. A la doctrina jurisprudencial establecida en esas sentencias nos remitimos.

2.-En consecuencia, apreciamos la validez de la estipulación primera del contrato privado de 17 de noviembre de 2015, que modifica la originaria cláusula suelo y reduce el límite mínimo a la variabilidad del interés remuneratorio, y la nulidad de la cláusula tercera de renuncia de acciones, por lo que procede la restitución de las cantidades indebidamente cobradas en aplicación de esa inicial cláusula suelo hasta la suscripción del acuerdo novatorio citado.

TERCERO.- Costas y depósitos.

Al igual que en las sentencias a que hemos hecho referencia en el anterior fundamento, no hacemos expresa imposición de las costas de los recursos de casación y apelación, mantenemos la condena en costas en primera instancia y acordamos devolver al recurrente el depósito constituido para interponer el recurso de casación.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º-Estimar el recurso de casación interpuesto por Ibercaja Banco S.A., contra la sentencia 385/2021, de 8 de junio, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Salamanca, en el recurso de apelación núm. 679/2018.

2.º-Casar la expresada sentencia y, en su lugar, acordamos estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por Ibercaja Banco S.A., contra la sentencia 207/2018, de 22 de junio, del Juzgado de Primera Instancia número 9 bis de Salamanca, dictada en el juicio ordinario 421/2017, cuyo fallo modificamos en el sentido de que la restitución a la parte demandante de las cantidades cobradas indebidamente en aplicación de la cláusula suelo contenida en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 17 de marzo de 2008 se circunscribe a las cobradas hasta el 17 de noviembre de 2015, en que se novó válidamente la cláusula.

3.º-No hacer expresa imposición de las costas de casación y apelación. Condenar a la demandada al pago de las costas generadas en primera instancia.

4.º-Acordar la devolución del depósito constituido para la interposición del recurso de apelación y de casación.

Líbrese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.